

## LIBRO XLV.

DESDE LA MUERTE DE CLEMENTE IX, HASTA FIN DEL  
SIGLO XVII.

DE 1670 A 1700.

El pontificado de Clemente X no ofrece ningun acontecimiento notable. Este Papa se ganó la estimacion y afecto general por su afabilidad y por la sabiduría é imparcialidad que mostró en medio de las discordias y guerras que alteraban toda Europa. Recibió un embajador del czar de Moscovia, que venia á proponer una liga de los príncipes cristianos contra los turcos; pero las circunstancias distaban mucho de ser favorables para semejante empresa, y como este paso no tenia probablemente otro objeto que el de que reconociese el Papa el título de emperador que queria arrogarse el czar, el enviado moscovita se volvió muy descontento de la denegacion de tal título. El cardenal secretario de Estado, para impedir los abusos y fraudes que se cometian á la sombra de las fianquicias de que disfrutaban los embajadores en Roma, las redujo por una órden. Los enviados extrangeros se quejaron abiertamente, se reunieron muchas veces y soltaron amenazas en nombre de sus soberanos: por entonces no pasaron adelante las cosas; pero bajo el pontificado siguiente se suscitaron graves altercados con este motivo entre la corte romana y la de Francia.

La paz de Clemente IX, si bien suspendió por un tiempo las disputas sobre el jansenismo, no puso término á las discordias que habia entre los jesuitas y los escritores de Port-Royal. Estos publicaron inmediatamente el primer tomo de una obra intitulada *Moral práctica de los jesuitas*, en la que se desataban en las mas violentas invectivas contra la Compañía y pintaban con los colores mas odiosos la conducta y máximas de ella. Reuníanse en dicha obra una multitud de hechos, los mas de ellos falsos ó alterados y siempre referidos con artificiosa malignidad, para que fuesen considerados los jesuitas como guiados de la avaricia y la ambicion. El arzobispo de Paris mandó examinar este libro á la Sorbona, la cual declaró estar atestado de imposturas, calumnias, falsificaciones y proposiciones escandalosas y heréticas, y el parlamento dió en consecuencia una providencia con fecha 13 de Mayo de 1670 condenándole á ser quemado por mano del verdugo.

Entre los benedictinos y los canónigos reglares se habia suscitado una disputa de otro género con motivo del libro de la *Imitacion de Jesucristo*. Los primeros, fundados en algunos manuscritos que contenian el nombre de Juan Gessen ó Gersen, el cual pretendian

haber sido abad de un monasterio de Vercelli en Italia, pidieron en 1641 que no se publicase bajo el nombre de Kempis la edicion que entonces se estaba imprimiendo en el Louvre. El cardenal de Richelieu mandó examinar los manuscritos al sábio Nandé, quien creyó advertir raspaduras y algunas adiciones bastante recientes. Los benedictinos de San German de los Prados impugnaron con calor el juicio de Nandé, el cual se defendió con acrimonia: esto dió margen á un pleito ante el parlamento de Paris, y en virtud de haberse negado los monges á presentar los manuscritos, se dió auto en 1652, prohibiendo imprimir la *Imitacion de Jesucristo* bajo otro nombre que el de Tomás de Kempis. Mas habiendo los benedictinos hallado nuevos manuscritos que juzgaban serles favorables, recurrieron en 1671 al ilustrísimo Herlay, arzobispo de Paris, con la solicitud de que fuesen de nuevo examinados. El prelado eligió para este efecto algunos sábios conocidos por su profunda erudicion, entre ellos el padre Le-Cointe, sacerdote del oratorio, Baluze, Cotelier, Valois y Ducange. La declaracion de éstos pareció favorable á los benedictinos, los cuales publicaron en 1674 una nueva edicion de la *Imitacion* con el nombre de Juan Gersen. Los canónigos reglares de Santa Genoveva produjeron á su vez, en 1681, unos títulos, cuyo exámen solicitaron del arzobispo de Paris; pero todos estos documentos y disputas no han podido desvanecer la obscuridad en que se ocultó el autor de aquel libro admirable.

En 1672 Dionisio, patriarca de Constantinopla, confirmó la confesion de fé ortodoxa que habia publicado Partenio en un concilio tenido treinta años antes contra los errores de Cirilo Lucar. En el mismo año repitió tambien el patriarca de Jerusalem la condenacion de dichos errores en un concilio de Bethlehem. Clemente X condenó dos años despues algunas conclusiones que habian defendido en Saumur los presbíteros del oratorio, por tener tendencia á renovar la doctrina de Jansenio. Por decreto de 1675 proscribió la inquisicion un libro intitulado *Advertencia saludable de Maria á sus devotos indiscretos*, en el cual, so color de corregir algunos abusos, parece que no habia otro fin que destruir la devocion á la Virgen Santísima. Ya habian censurado este libro en el año anterior la universidad de Maguncia y la inquisicion de España. Mas los jansenistas no dejaron de elogiarle y de objetar á estas censuras la aprobacion de algunos doctores y del obispo de Castoria, administrador de la diócesis de Utrecht y muy devoto de aquella secta. Por último, la inquisicion condenó en 1676 la edicion de las obras de San Leon anotadas por el famoso padre Quesnel, el cual habia tomado á pechos enflaquecer en estas notas la autoridad de la Santa Sede.

En el mismo año, el jansenismo dió margen á algunas discordias en la diócesis de Angers. El obispo habia alcanzado del canceller de la universidad, que en el juramento prescrito á los bachilleros no



se hablase de Jansenio. No bien lo supo el rey, prohibió por una orden reservada que se hiciese ninguna variación de la antigua costumbre. Esta orden se leyó y registró el 14 de Febrero en una junta general de la universidad; pero cuando se trató de hacer lo mismo en la facultad de teología, se opuso el síndico, y el rey reiteró sus órdenes. Queriendo el obispo impedir el efecto de éstas, publicó un edicto el 4 de Mayo, en que prohibía á la universidad, pena de suspensión *ipso facto*, exigir el juramento sobre las cinco proposiciones sin las restricciones contenidas en las actas de su sínodo, en atención (decía) á que habiéndose concertado estas actas con el nuncio de Su Santidad, estaban conformes enteramente con las intenciones del Papa Clemente IX, y que el juramento liso y llano propendía á turbar el avenimiento y resucitar las disputas pasadas. La universidad protestó de nulidad contra este edicto, que fué casado por un acuerdo del consejo de Estado con fecha 30 de Mayo en el campamento de Ninove, donde se hallaba entonces el rey. Luego que se recibió este acuerdo en Angers, la facultad de teología determinó en 9 de Julio, á pesar de las intrigas de algunos doctores, que nadie se graduase ni aun fuese admitido á defender conclusiones, sin haber firmado la fórmula, segun la costumbre de la facultad de Paris, y que los que ya estaban graduados fuesen obligados á firmarla dentro de un mes si no lo habian hecho aún. El superior de la congregacion del Oratorio puso al principio alguna dificultad para someterse; pero al cabo cedió por no perder la plaza de rector del colegio. Los esfuerzos de varios doctores, que concurrieron de largas distancias á la junta siguiente para hacer revocar el decreto, no dieron otro resultado que la privación de sus grados á tres de ellos, y la prohibición de que otros seis asistiesen en adelante á las juntas. Todas estas deliberaciones se confirmaron por un acuerdo del consejo, fecha 11 de Setiembre de 1676. En vano intentó el síndico, de vuelta de Paris, hacer creer que la intencion del rey era solo obligar para lo sucesivo á firmar lisa y llanamente, y que no entendia causar perjuicio á las suscripciones ya hechas, de cualquier modo que se hubiesen hecho. En 31 de Octubre resolvió la universidad mantener su anterior decreto, y poco despues fué borrado de los registros el informe del síndico, en virtud de real orden. En seguida, todos los estudiantes pusieron la firma prescrita, excepto diez y seis, los mas de los cuales pertenecian á una comunidad formada habia poco en la ciudad, y que se disolvió por orden de S. M., así como otra igualmente establecida en la Flecha sin real cédula. Entonces creyó el obispo que con pretexto de interpretar su edicto debía publicar otro, como le publicó en 4 de Setiembre, declarando que nunca habia sido su ánimo prohibir la suscripción lisa y llana de la fórmula á los que segun sus luces creyesen poder hacerla en conciencia.

Las íntimas relaciones que habia tenido el abad de San Ciran

por mucho tiempo con los fundadores de la congregacion del Oratorio, infundieron el amor de las novedades á varios individuos de ella que se declararon abiertamente en favor del jansenismo. En vano el padre Bourgoin, tercer general de la orden, quiso atajar el error con diversas medidas, y especialmente con una carta circular del año 1657, en que mandaba á todos sus súbditos suscribir la bula de Alejandro VII y la fórmula del clero. Muchos quisieron mas bien salirse que obedecer: otros fueron expulso de la congregacion; pero no se extirpó el error. Por esto el sexto capítulo general, tenido en 1678, hizo un estatuto, de acuerdo con el arzobispo de Paris que lo juzgaba absolutamente necesario, prohibiendo á todos los presbíteros de la congregacion enseñar los errores de Jansenio y la filosofia de Descartes. Suscribieron este estatuto los mas de aquellos; pero muchos se ausentaron temporalmente, y algunos hasta se extrañaron del reino, de cuyo número fué el padre Quesnel. Habiendo sabido que el arzobispo se disponia á perseguirle por las vias canónicas, se retiró á Bruselas, y de tal modo manifestó su celo á favor de los nuevos errores, que muerto Arnaldo le sucedió como cabeza de la secta. Donde halló el estatuto grandes dificultades mas que en ninguna parte, fué en los Países Bajos. Los padres Thorentier y Bahier, el primero asistente y el segundo secretario de la congregacion, instaron por mucho tiempo inútilmente á sus hermanos de Mons para que se sometieran, y llegaron hasta amenazarlos que los tratarian como hereges pertinaces; pero los congregantes flamencos, inspirados por el padre Quesnel, respondieron que para ser católicos no habia obligacion de creer un hecho que no era revelado, y añadieron que si se los apuraba, era de esperar que fuese desmembrada la congregacion. Declaráronse particularmente contra la obligacion que se queria imponer á los regentes, de enseñar ciertas opiniones mas ó menos ridiculas de la filosofia peripatética impugnada por Descartes. Sin duda habia sido desacertado mezclar estas cuestiones de filosofia con las que tocaban á la fé, en la fórmula de enseñanza prescrita; pero no era ese el objeto principal que causaba la discordia. "¿Qué cosa mas sensible, decia el padre Thorentier en una carta, que veros declamar contra una fórmula recibida de toda la congregacion, si se exceptúan dos ó tres personas, que por hacer mérito con una secta despreciable se han separado del seno de su madre?" Añadia que habiendo la temeridad de algunos particulares concitado á los obispos, comunidades y universidades contra la congregacion, era necesario, para borrar el escándalo y destruir las sospechas, hacer el estatuto de que se quejaban algunos, no porque en él se proscribia la filosofia de Descartes, sino porque se condenaban los errores del jansenismo. Al fin, despues de una obstinada resistencia, el padre Piqueury, superior de la casa del Oratorio en Mons, suscribió al estatuto; pero vemos en una carta que á poco escribió al doctor Arnaldo, que habia puesto su firma sin abandonar sus opiniones.



El 22 de Julio de 1676 murió el sumo Pontífice Clemente X, á los ochenta y seis años de su edad, y de allí á dos meses le sucedió en la Silla apostólica el cardenal Odescalchi, que tomó el nombre de Inocencio XI. Su mérito era tan generalmente conocido, que habia tenido muchísimos votos en el conclave anterior. Resplandecía por su celo, modestia, desinterés y caridad para con los pobres, y á su acendrada piedad juntaba grande austeridad de costumbres. Se dedicó con infatigable afán á restablecer en su vigor la disciplina y corregir los abusos: mandó á todos los obispos residentes en Roma que volvieron á gobernar sus diócesis: estuvo siempre muy sobre sí para preservarse de la peligrosa tentación de engrandecer á su familia: mandó á su nepote no recibir presentes, y le dijo que no esperase encumbrarse mas, sobre cuyo artículo se mostró constantemente inflexible. Hizo todos los esfuerzos por restablecer la paz entre los príncipes cristianos, y contribuyó por su mediación á que se ajustara el tratado de Nimega en 1678.

El arzobispo de Malinas habia denunciado al Papa Clemente X, en 1676, varias proposiciones defendidas por algunos doctores jansenistas de los Países Bajos, en que se contenian errores sobre la gracia, el sacramento de la penitencia y la comunión; pero habiendo muerto á poco aquel Pontífice, se dilató el exámen de dichas proposiciones, y los jansenistas, para hacer diversion, reunieron varias máximas de los casuistas, y pidieron la condenacion de ellas al Papa Inocencio XI. Al mismo tiempo indujeron á los obispos de Saint-Pons y Arrás á que denunciasen algunas proposiciones del mismo género enseñadas en sus diócesis por los jesuitas. Nicole compuso la carta de estos preladados, y como era de temer que la firmasen otros, mandó el rey escribir á todos los obispos prohibiéndoles dar semejante paso. Entre tanto, Inocencio XI condenó, por decreto de 2 de Marzo de 1679, sesenta y cinco proposiciones de moral laxa sobre el probabilismo, el amor de Dios, la limosna, la simonía, las ocasiones próximas de pecado y otros puntos, prohibiendo defenderlas, pena de excomunion *ipso facto*. Mas el rey no consintió la publicacion de este decreto en Francia. Las opiniones condenadas sobre el probabilismo, dicen que es lícito seguir en la administracion de los sacramentos una opinion probable abandonando la mas segura: que un juez puede seguir en sus sentencias la opinion menos probable: que generalmente hablando, obra con prudencia el que sigue una opinion probable, por tenue que sea su probabilidad: por último, que un infiel, fundado en una opinion menos probable, tendrá disculpa de no creer nuestros misterios. De allí á pocos meses condenó el sumo Pontífice el *Nuevo Testamento de Mons*, la *Defensa de la disciplina observada en la diócesis de Sens tocante á la imposicion de la penitencia pública*, y un libro intitulado *Especjo de la piedad*, en el que se enseñaban sin ningun disfraz los errores de Jansenio. Esta obra, cuyo autor era el famoso

padre Gerberon, conocido por su historia general del jansenismo, fué tambien condenada en Francia por muchos obispos. Finalmente, la inquisicion condenó como janseniana una obra latina que llevaba por título *Ensayos de moral*, compuesta por el padre Gabrielis, de la tercera órden de San Francisco.

Con motivo de ciertos abusos que se habian introducido en algunas diócesis, publicó el Papa un decreto en el mismo año 1679 prohibiendo defender que la comunión cotidiana es de derecho divino, darla en los oratorios particulares sin dispensa del sumo Pontífice, llevarla de oculto á las casas ó á los que están en la cama, á menos que no sea tan grave la enfermedad que les impida ir á la iglesia, dar mas particulas ó mayores que lo que se acostumbra ordinariamente, y confesarse ni aun de pecados veniales con sacerdotes no aprobados. Este decreto, expedido por la sagrada congregacion del concilio de Trento, contiene ademas advertencias muy sábias tocante á la frecuente comunión. En el año anterior, fray Ramon Capisucci, maestro del sacro palacio, habia prohibido, por decreto de 17 de Febrero, leer, retener y vender un librito impreso en Milán con el título de *Oficio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima, aprobado por el Papa Paulo V, el cual concedió cien dias de indulgencia á los que le rezaren devolamente*. Este decreto, que parecia contrario á la Concepcion Inmaculada de Marta, metió mucho ruido en toda Europa, y el emperador escribió sobre él al Papa, quien le respondió en 18 de Diciembre, que se habia prohibido el libro porque contenia una indulgencia apócrifa y se aseguraba falsamente haberlo aprobado Paulo V; pero que la prohibicion no se extendia al oficio, que se rezaba de antiguo en la Iglesia con licencia de la Santa Sede.

Inocencio XI tuvo largos y fuertes altercados con el rey de Francia, dimanados de diferentes causas; pero que empezaron con motivo del régio patronato. Llamábase así el derecho que gozaba el monarca, de percibir las rentas de los arzobispados y obispados en sede vacante y de conferir los beneficios y dignidades eclesiásticas que dependian de aquellos, excepto los curatos, hasta que el nuevo obispo hubiese prestado juramento de fidelidad, hecho registrar el testimonio de este acto en el tribunal de cuentas y tomado en persona posesion de su silla. El origen de este derecho era antiquísimo, y no están conformes los autores en cuanto al tiempo en que empezó, ni al modo cómo se estableció. En el discurso de esta historia hemos visto las pretensiones entabladas por los príncipes, durante la edad media, sobre las rentas de las Iglesias vacantes y las medidas que tomaron los Papas y los concilios, para reprimir esa tendencia general á usurpar los bienes de la Iglesia. El segundo concilio general de Leon, tenido en 1274, dió á este propósito un decreto que autorizaba el régio patronato en las Iglesias donde se hallaba establecido á título de fundacion ó por una anti-



gua costumbre; pero prohibía extenderle á otras, pena de excomunion contra los que cometiesen tal usurpacion y todos los que la protegiesen. Este decreto tuvo fuerza de ley en todas partes. Felipe el Hermoso en sus contiendas con Bonifacio VIII, no reclamaba el derecho de patronato mas que en algunas Iglesias de su reino y solamente segun la costumbre de sus predecesores. En el mismo sentido se expresan Felipe de Valois, Carlos VII y otros reyes, en varios decretos publicados despues. Pero á principios del siglo XVII el parlamento de Paris á quien estaba reservado el juicio de los pleitos relativos al patronato régio, pretendió que este era un derecho anexo á la corona, y fundándose en este motivo dió una providencia en 1608, declarando que el rey tenia derecho de patronato en la Iglesia de Bellay como en cualquier otra de su reino. No obstante, dos años antes habia declarado el mismo Enrique IV en un edicto sobre esta materia, que no pensaba gozar del derecho de patronato, sino segun la costumbre de sus predecesores y sin extenderle á las Iglesias que estaban exentas de él. Este edicto fué confirmado por Luis XIII en 1629; mas en 1637 el cardenal de Richelieu, adoptando el principio del parlamento, hizo que el consejo de Estado diera un decreto mandando á todos los arzobispos y obispos que pretendian estar exentos del patronato, que enviasen sus títulos de exencion; y la causa se prosiguió y decidió conforme al mismo principio, bajo el ministerio del cardenal Mazarino.

En fin, Luis XIV publicó una declaracion en 1673, sentando que el derecho de patronato le correspondia como imprescriptible en todos los arzobispados y obispados, excepto solamente aquellos que estaban exentos á título oneroso. En consecuencia, ordenó que todos los prelados que no habian hecho registrar su juramento de fidelidad, ni obtenido carta de desembargo del tribunal de cuentas, fuesen obligados á hacerlo dentro de dos meses, y de lo contrario se declararían vacantes é impetrables los beneficios de su colacion, sujetos al derecho de patronato. Esta declaracion fué confirmada por otra del mes de Abril de 1675. El obispo de Aleth, cuya silla habia estado en todo tiempo exenta del patronato, se resistió á admitir un eclesiástico, nombrado en virtud de este derecho para una dignidad de su cabildo; y en Marzo de 1676 dió un edicto prohibiendo mezclarse en las funciones de sus beneficios á cuantos habian obtenido nombramientos por derecho de patronato. Este edicto fué casado por un acuerdo del consejo, por la curia eclesiástica de la metrópoli de Narbona y por el cardenal de Bonzi, arzobispo de esta ciudad. Entonces el obispo de Aleth apeló á la Santa Sede; pero no se hizo ningun caso de esta apelacion y diariamente se veían eclesiásticos provistos, en virtud del patronato, que iban á disputar los beneficios á antiguos poseedores y sacaban providencias en que se les adjudicaba el goce de las rentas.

Durante estas disputas murió el obispo de Aleth en Diciembre de 1677. El de Pamiers habia publicado en Abril del mismo año un edicto, por el cual declaraba que conforme al decreto del concilio general de Leon, no podia consentir en la ampliacion del patronato que no habia existido nunca en su diócesis. Este edicto fué casado por sentencia del arzobispo de Tolosa; mas el obispo apeló á la Santa Sede por instrumento que se notificó al metropolitano en 29 de Octubre, y de allí á poco tiempo ordenó tratar como excomulgados á todos los que en virtud de un nombramiento por derecho de patronato, tomasen posesion de algun beneficio en su diócesis. Por último, la corte irritada de la resistencia de este prelado, mandó ocuparle las temporalidades; pero ni esta medida fué capaz de vencerle. Publicó un tratado del patronato régio para demostrar la injusticia de las pretensiones del rey, y en Febrero de 1680 confirmó la excomunion lanzada ya contra los que habian obtenido ó obtuviesen para sí ó para otro algun beneficio en su diócesis. Murió el 7 de Agosto del mismo año; mas su cabildo, mostrando la misma firmeza, no quiso admitir á los canónigos provistos por derecho de patronato y nombró vicarios generales sin el concurso de aquellos. El parlamento anuló esta eleccion y mandó que se reuniese el cabildo pleno, para nombrar otros vicarios generales, y que de lo contrario los proveyera el metropolitano. Habiendo querido los canónigos de real nombramiento tomar asiento en el coro, les intimó que se retiraran el P. Aubaredé, vicario general del cabildo, y como no quisiesen, subió al púlpito y los declaró excomulgados: de resultas expidió el rey una órden reservada contra él, en cuya virtud fué conducido á la Bastilla y luego estuvo encerrado seis años en la fortaleza de Caen. Del mismo modo fueron tratados casi todos los capitulares, que permanecieron presos hasta el fin de sus dias. El arzobispo de Tolosa nombró un vicario general y un promotor en conformidad de la providencia del parlamento; mas el P. Cercle, sustituido por el cabildo al P. Aubaredé, anuló aquel nombramiento y lanzó sentencia de excomunion (que fué confirmada por el Papa), contra el promotor y el vicario general. Estos continuaron en el ejercicio de su cargo, y el parlamento de Tolosa, por órden de la corte dió sentencia contra el P. Cercle, condenándole como reo de lesa magestad, á ser arrastrado por las calles y despues decapitado; cuya sentencia se ejecutó en estátua, porque él se habia guarecido en las cavernas de los montes, desde donde no cesó en muchos años de defender por medio de protestas, los derechos de la Iglesia de Pamiers, contra las violencias de la potestad secular. Fácilmente se concibe cuáles fueron las resultas deplorables de estos altercados. Parte del clero y de los fieles se sometieron al vicario general, nombrado por el arzobispo de Tolosa; otros se negaron á reconocer su autoridad y continuaron obedeciendo al del cabildo, lo cual grangeó á una mul-



titud de personas, destierros, prisiones, confiscaciones y otras vejatitudes de toda clase.

El Pontífice Inocencio XI se opuso firmemente á esta ampliacion del patronato régio, y dirigió tres breves al rey quejándose de tal desafuero, el primero en Marzo de 1678, el segundo en Setiembre del mismo año y el tercero en Diciembre del de 1679. En este último juntaban las amenazas á las amonestaciones, y vituperaba en términos muy enérgicos á los consejeros que habian abusado de la confianza del monarca, para inducirle ó alentarle á cometer tal atentado contra los derechos y leyes de la Iglesia, en vez de disuadirle como podian y debian en virtud de su carácter y dignidad. Es creible que estas quejas iban principalmente encaminadas contra el P. La Chaise y en especial contra el arzobispo de Paris, de quien se creia que habia metido al rey en este enredo, en el cual mostró el prelado toda la abyeccion y servil deferencia de un cortesano sin pudor. El último breve parecia haber hecho mella en el ánimo del rey, quien envió el cardinal d'Estrées á Roma para justificar su conducta. Pero bien pronto se tranquilizó con una carta que le remitió en Julio de 1680 una junta del clero compuesta de quince prelados bajo la presidencia del arzobispo de Paris, haciéndole saber que estaba dispuesta á sostenerle y tomar al efecto todas las resoluciones que se juzgasen necesarias. Esta carta dió margen á la publicacion de varios escritos, en que se criticaba enérgicamente este paso de los prelados. Por entonces expidió el Papa un breve dirigido al obispo de Pamiers, elogiándole y estimulándole, y en otros dos expedidos hacía fines de Setiembre al cabildo y á los vicarios generales, confirmó las deliberaciones que habian tomado y las censuras que habian lanzado. Además, en otra fecha 2 de Octubre hizo severos cargos al arzobispo de Tolosa por haber tenido la temeridad de levantar las censuras con desprecio de la apelacion llevada ante la Santa Sede. Finalmente, por otro de 1.º de Enero de 1680, dirigido al cabildo, anuló y casó todo cuanto habian hecho y pudiéran hacer en adelante los vicarios generales nombrados por dicho arzobispo, y les prohibió tomar semejante titulo y ejercer ninguna funcion anexa á él, pena de excomunion *ipso facto* reservada á la Santa Sede; tambien la hacia extensiva á todos los que los protegiesen ó obedeciesen: por último, declaraba nulas las confesiones hechas con sacerdotes aprobados por ellos y los matrimonios contraidos ante estos sacerdotes. Mas el arzobispo de Tolosa y el vicario general nombrado por él, no hicieron caso de tales prohibiciones y censuras. Como los jesuitas de Pamiers y Tolosa habian reconocido sin tardanza la autoridad de aquel vicario general, y decian en público que era subreptico el breve, mandó el Papa al general de la Compañia que enviase copias de él á las superiores de los colegios y casas de Francia con orden de publicarle y desmentir las voces que habian osado proparlar. En efecto, el general

se la dió; pero ellos hicieron de modo que el parlamento de Paris les prohibió rigurosamente obedecer semejante orden, y tuvieron buen cuidado de observar esta prohibicion.

La ocurrencia del monasterio de Charonne vino á aumentar las desavenencias entre la corte de Roma y la de Francia. La duquesa de Orleans fundó aquella casa el año 1643 en el arrabal de San Antonio para religiosas de la congregacion de nuestra Señora instituida por el B. Pedro Fourier de Matincourt. En 1675 el rey nombró priora á una monja bernarda con menosprecio de los estatutos de la congregacion, que prevenian que las mismas religiosas eligiesen su superiora entre las que componian la comunidad; y el arzobispo de Paris instituyó en 8 de Noviembre á la nueva priora. Como las monjas, entre ellas cuatro que habian venido de Lorena para fundar la comunidad, se quejasen vivamente de la infraccion de sus estatutos y de su derecho, el arzobispo dió orden de enviar estas cuatro religiosas á Lorena bajo el ridiculo pretexto de que habian tenido trato con los enemigos del Estado durante la última guerra y que además eran gravosas al convento. Entonces se quejaron las monjas al Papa, quien anuló por un breve de Agosto de 1680 todo lo que habia hecho el arzobispo, y las mandó proceder á la eleccion de una superiora, como lo hicieron inmediatamente. Esta eleccion fué confirmada por otro breve de 15 de Octubre; mas el fiscal hizo oposicion á ambos breves, y el parlamento, en su virtud, dió dos providencias declarando nula la eleccion hecha por las religiosas. No bien el Papa tuvo noticia de la primera providencia del parlamento, prohibió por otro breve de 18 de Diciembre retener ningun ejemplar de aquella, bajo pena de excomunion *ipso facto*. El parlamento proveyó en 24 de Enero de 1681, que fuese recogido dicho breve. Estos altercados dieron motivo á diferentes escritos contra los acuerdos del parlamento y el patronato régio.

Estando así las cosas fueron convidados unos treinta y cinco prelados que se hallaban en Paris, á reunirse para deliberar sobre los asuntos presentes y discurrir los medios de mantener los derechos del rey, la jurisdiccion ordinaria de los obispos y las libertades de la Iglesia galicana. Efectivamente, se juntaron el 19 de Marzo de 1681 en el palacio arzobispal de Paris y nombraron una comision, que dió su informe en 21 de Mayo por boca del ilustrísimo Lefebvre, arzobispo de Reims. Discutió la cuestion del patronato; pero con tal oscuridad y confusion, que no obstante sus esfuerzos para justificar las pretensiones del rey, tuvo que reconocer como indisputables los principios en que se fundaba el Papa para condenar aquellas. «Siempre nos hemos persuadido, decia, á que el derecho de patronato es una servidumbre que solo puede imponer la Iglesia misma ó con su consentimiento, principalmente en lo que toca á la colacion de los beneficios. Por este principio habiendo el segundo concilio general de Leon tolerado la costumbre del patronato en los



lugares donde á la sazón se hallaba establecido, y prohibido al mismo tiempo ampliarle mas bajo pena de excomunion, es preciso convenir que las Iglesias que estaban sujetas á él en 1274, no han debido reclamar, como en efecto no han reclamado nunca; y que las que se habían mantenido hasta entonces en su libertad natural y canónica, han tenido razon de defenderse hasta la declaracion de 1673, que sujeta indistintamente todas las Iglesias del reino al patronato. Estas palabras ¡no encerraban una contradiccion patente y la mas completa justificacion de la conducta observada por los obispos de Pamiers y Aleth? Porque si en virtud del decreto del concilio general de Leon habían tenido derecho de defender la libertad canónica de su Iglesia hasta la declaracion de 1673, ¿cómo pudo esta declaracion quitarles tal derecho é imponerles una servidumbre, que solo puede imponer la Iglesia ó con su consentimiento? En fin, despues de discurrir todos los medios de probar que la cuestion no era tan clara que pudiese decidirse incontestablemente á favor de los obispos, y despues de hacer notar en especial las dificultades que podian suscitarse respecto de la autoridad que deberia fallar sobre una materia reservada por el rey al parlamento, como si no hubiesen bastado los principios que acabamos de ver formalmente reconocidos, para zanjar esas pretendidas dificultades, el arzobispo de Reims á nombre de los individuos de la comision fué, de parecer que se escribiese una carta al Papa representando á Su Santidad, que el clero de Francia habia creído por muy sólidas razones deber someterse á la declaracion de 1673 por temor de mayores males, y que en virtud de las mismas razones se creia obligado á hacer cuanto estuviere en su mano para restablecer una completa concordia entre Su Santidad y el rey, tan necesaria al bien de la Iglesia. Tratando luego de lo que tocaba al suceso del convento de Charonne pretendia el arzobispo de Reims que no debia el Papa por la simple relacion de las monjas, en causa propia, haber anulad todo cuanto habia hecho el arzobispo, sin llamarle ni oírle y sin que hubiese habido ninguna instancia sobre esto llevada á Roma por apelacion ó denegacion de justicia, y que esta conducta tenia tendencia de echar por tierra todas las reglas canónicas y perjudicaba incontestablemente á la jurisdiccion inmediata de los ordinarios. Hizo otras reflexiones con poca diferencia semejantes, respecto de los breves expedidos al cabildo de Pamiers, aunque se habían dado de resultas de una apelacion de que no habia hecho caso el arzobispo de Tolosa. Por último, no anduvo mas mirado tocante al breve contra la providencia del parlamento, y pretendió que tolerando esta conducta, se expondria la Iglesia de Francia á verse insensiblemente privada de uno de los mas firmes apoyos que tenia en el reino para mantenerse en la práctica de los antiguos cánones y del derecho comun. La conclusion de este informe era pedir al rey la convocacion de un concilio nacional ó á lo menos de una congregacion ge-

neral del clero, compuesta de dos diputados del primer órden y otros dos del segundo de cada provincia, á fin de que la Iglesia de Francia debidamente representada, pudiese discutir las materias, levantar la voz, tomar algunas resoluciones y esperar que fuesen atendidas sus quejas y representaciones. A pocos dias fué aprobada por unánime consentimiento esta conclusion; mas vino á ser el blanco de la critica, ya de parte de algunos celosos católicos que creian ver en ella los síntomas de un cisma, ya de los jansenistas que habían tomado con calor la defensa de Inocencio XI y del obispo de Pamiers. No tardaron en salir á luz una porcion de libelos contra los preladados, á quienes se acusaba de ocultar una bajeza servil y miras enteramente humanas con el espectoso pretexto de mantener los derechos de la corona y del episcopado. Estas acusaciones aventuradas se repitieron en un testamento político atribuido á Colbert; pero es cosa averiguada que este libelo no es obra del ministro cuyo nombre lleva.

A los comisionados nombrados para informar acerca de las cuestiones del patronato y del monasterio de Charonne, se les dió tambien el encargo de examinar dos obras publicadas hacia poco sobre la autoridad del Papa y de los obispos. La primera intitulada *De las causas mayores* por el doctor Gerbais, se habia compuesto de órden de la congregacion de 1665, y tenia el objeto de probar que los obispos gozau del derecho de decidir las cuestiones de fé y de disciplina que se suscitan en sus diócesis, y que segun las leyes canónicas deben ser ellos juzgados en primera instancia por el concilio de la provincia; pero habia en esta obra algunas expresiones poco comedidas, y el Papa la habia condenado por un decreto del mes de Diciembre de 1680, como contentiva de una doctrina cismática, sospechosa de heregia é injuriosa á la Santa Sede, prohibiendo leerla y retenerla, pena de excomunion. La otra obra, compuesta por el señor David, é intitulada *De los juicios canónicos de los obispos*, sentaba principios enteramente contrarios á los del doctor Gerbais. La junta, en virtud del informe de los comisionados, aprobó los principios establecidos en el libro de este último, mandando no obstante que preparase una segunda edicion, en la que habia de corregir lo que le señalasen los comisionados como que podia haber motivado la censura del sumo Pontífice: al mismo tiempo obligó á David á dar algunas explicaciones para desaprobar lo que contenia su libro en contra de las máximas de la Iglesia galicana. Todas estas resoluciones y medidas preparaban el camino á la famosa declaracion que debia hacerse en la junta siguiente. A fines del año, el carmelita Bui defendió en unas conclusiones públicas las máximas que veremos en aquella declaracion y las pretensiones del rey tocante al patronato. Habiendo llegado á Roma la noticia de dichas conclusiones, suspendió el Papa las licencias al fraile que las habia defendido, y mandó al prior notificar la sentencia; mas



el rey prohibió en 25 de Enero de 1682 cumplir la orden, y el P. Buhí fué á predicar á Leon no obstante la suspension. Este desprecio de las censuras motivó muy luego nueva sentencia contra él, en que se le declaraba privado de todos los privilegios concedidos á los regulares é incapaz de ejercer el ministerio eclesiástico, con pérdida de voz activa y pasiva en las elecciones. La sentencia se leyó en pleno capítulo y se registró el día 4 de Abril. Mas el parlamento, so pretexto de que los súbditos franceses no podían ser juzgados y condenados en Roma en primera instancia, tomó la defensa del fraile, mandó que fuese rehabilitado en su ministerio, é hizo comparecer al prior, á quien reprendió severamente por su desobediencia á los mandatos del rey, apercibiéndole con un castigo ejemplar en caso de reincidencia. Además, por una providencia del mes de Abril, prohibió tanto á los carmelitas como á los demas religiosos cumplir ninguna orden de sus generales extranjeros sin licencia del rey.

La congregacion general del clero, cuya convocacion se habia propuesto, se abrió el día 9 de Noviembre de 1681, y el celebre Bossuet, obispo que habia sido de Condom y que en la actualidad lo era de Meaux, predicó un sermón, en que trató con extension de la necesidad de estar inviolablemente unido á la Iglesia romana, madre y maestra de todas las Iglesias, del celo que habia mostrado siempre la Iglesia galicana por la autoridad de la Santa Sede, así como por la conservacion del derecho comun y de la potestad de los ordinarios conforme á los cánones, y por último, de los medios de remediar las discordias presentes y evitarlas para lo sucesivo. Habiéndose puesto á deliberacion la cuestion del patronato, convino la congregacion en abandonar los privilegios de las Iglesias que siempre habian estado exentas de aquel derecho; pero pidiendo al mismo tiempo al rey algunas disposiciones reglamentarias sobre este particular para mantener los derechos de la jurisdiccion episcopal. S. M. accedió fácilmente á los deseos del clero, y en Enero de 1682 publicó un edicto previniendo que nadie pudiera obtener beneficios por derecho de patronato á no tener la edad y demas cualidades requeridas por los cánones; que los que fuesen provistos en deanatos, arcedianatos y prebendas penitenciarias, lectorales ú otras que llevan consigo alguna jurisdiccion ó funciones espirituales, fuesen obligados antes de empezar á ejercerlas á presentarse á los vicarios generales ó á los prelados para obtener su aprobacion ó sea la mision canónica, (lo cual no se verificaba anteriormente); y que en caso de negárseles los vicarios generales ó los prelados manifestasen las causas por escrito, para que el rey nombrara otras personas si habia lugar, ó los que eran repulsados apelasen ante los superiores eclesiásticos ó echasen mano de los otros rectores canónicos. En cuanto se publicó el edicto, los prelados y demas vocales de la congregacion firmaron todos el acta de consentimiento de la

ampliacion del patronato, y manifestaron sus motivos al Papa en una larga carta con fecha 3 de Febrero, en la que decian que bien merecia algunas concesiones el celo del rey por los intereses de la Iglesia y que habian creído no poder hacer cosa mas prudente que someterse á la declaracion sin andarse en arduos y quisquillosos inoportunos, ni llevar las cosas á extremos peligrosos. Concluidas suplicando al sumo Pontífice que no turbara la paz por los derechos de algunas Iglesias, que ellos habian juzgado conveniente renunciar para mayor bien de la Iglesia misma y en favor del rey mas grande. El Papa no se convenció de estos motivos bien fútiles y especiosos en verdad, y respondió por un breve de 13 de Abril, dirigido á todos los obispos de Francia, en el que casaba y anulaba la deliberacion de la congregacion del clero sobre el patronato y les decia entre otras cosas que si hubieran tenido mas firmeza, el rey era demasiado religioso para que dejase de atender á las justas peticiones de aquellos, y que no sabia cómo habian podido escribir á Su Santidad que habian cedido contra su voluntad, cuando no habian dado ni un solo paso en favor de sus Iglesias.

La congregacion del clero, previendo sin duda que su carta surtiria poco efecto, quiso tomar algunas precauciones contra nuevas medidas ó á lo menos protestar contra los breves precedentes, y en 19 de Marzo de 1682 publicó su famosa declaracion sobre los limites de la potestad pontificia. Empieza este documento por un preámbulo en que se dice que muchos se esfuerzan á destruir las libertades de la Iglesia galicana; que otros, so color de defenderlas, tienen la osadia de menoscabar la autoridad de la Santa Sede y estorbar que se le tribute la obediencia que le es debida: en fin, que los hereges no omiten diligencia para hacer esta potestad odiosa é insuportable á los reyes y á los pueblos; y que por estos motivos la congregacion ha juzgado necesario hacer los estatutos y la declaracion siguientes: 1.º que San Pedro y sus sucesores, vicarios de Jesucristo, y aun toda la Iglesia, no han recibido potestad de Dios mas que sobre las cosas espirituales y concernientes á la salud del alma y no sobre las temporales y civiles; que por consiguiente los reyes no están sujetos á ninguna potestad eclesiástica por orden de Dios en las cosas que conciernen á lo temporal; que no pueden ser depuestos ni directa, ni indirectamente por la autoridad de las llaves de la Iglesia, ni sus súbditos dispensados del juramento de fidelidad; y que esta doctrina debe tenerse como conforme á la Sagrada Escritura y la tradicion: 2.º que la plenitud de potestad que corresponde á la Santa Sede sobre las cosas espirituales, debe entenderse no obstante, segun los decretos de las sesiones cuarta y quinta del concilio general de Constancia; y que la Iglesia de Francia no aprueba la opinion de los que las eluden diciendo que no es cierta la autoridad de ellas, que no fueron aprobadas ó que solo se refieren al tiempo de cisma: 3.º que así el uso de la potestad apos-



tólica, debe reglarse por los cánones generalmente recibidos y que las reglas, costumbres y constituciones recibidas en la Iglesia galicana, deben tener su fuerza y permanecer constantes (1): 4.º que aunque corresponde principalmente al Papa decidir las cuestiones de fé, y sus decretos miran á todas las Iglesias, no obstante, su juicio no es infalible é irreformable, si no se sigue á él el consentimiento de la Iglesia.

Esta declaracion se remitió á todos los obispos de Francia (2), y el rey publicó inmediatamente un edicto para que se registrase en los parlamentos y otros tribunales, universidades y facultades de teología y derecho canónico, prohibiendo que nadie enseñase ó escribiese nada en contrario. Además, se ordenaba que la suscribieran todos los que en adelante fuesen nombrados para enseñar teología: que en las universidades y colegios donde hubiese muchos maestros, uno de ellos tuviera el cargo de enseñar la doctrina contenida en esta declaracion: que si no habia mas que uno estuviese obligado á enseñarla cada tres años: que los síndicos de las facultades de teología fuesen tenidos de manifestar á los prelados y á los fiscales, cuando se los requiriera, las lecciones dictadas por aquellos maestros: por último, que nadie pudiera recibir los grados de licenciado y doctor, ya en teología, ya en derecho canónico, sin haber defendido dicha doctrina en una conclusion. Habiéndose registrado este edicto en el parlamento, el primer presidente, el fiscal y algunos consejeros se trasladaron á la Sorbona para leerle y hacerle inscribir en los registros. Como contenia algunas disposiciones onerosas para los catedráticos, entre otras la obligacion de presentar sus lecciones á los fiscales, opinó la facultad elevar una exposicion al rey, y dilató muchos meses el registrar el edicto; pero se resolvió á someterse en virtud de haber prohibido el parlamento las juntas de dicha corporacion.

(1) Aquí se ve que no se entendian muy bien los obispos declarantes, y así no sabemos qué querian decir con esto: Todo el mundo sabe que una ley, constitucion &c., puede ser variada por el legislador (porque el legislador es sobre la ley) y por el superior del que dió la ley: segun este principio, siendo las llamadas libertades de la Iglesia de Francia leyes, (dado que así sean) ó costumbres de una Iglesia particular, ¿quién duda que pueden ser derogadas por el sumo Pontífice, que es el que tiene el primado no solo de honor, sino de verdadera jurisdiccion en la Iglesia universal.

(N. de los RR. de la B. R.)

(2) "Apenas se tuvo noticia de esta declaracion, dice el conde de Maistre, cuando se puso en cononcion el mundo católico. Flandes, España, Italia clamaron contra esta inconcebible aberracion. La Iglesia de Hungría en una asamblea nacional la declaró absurda y detestable (decreto de 4 de Octubre de 1682). La universidad de Douai creyó que debía representar directamente al rey contra ella. La misma Sorbona rehusó registrarla; pero el parlamento mandó llevar los registros de aquella sociedad y transcribir los cuatro artículos de la Iglesia galicana."—(N. de los RR. de la B. R.)

La declaracion del clero de Francia fué impugnada inmediatamente en muchos escritos. Un bachiller dominico, llamado Malagola, contradijo abiertamente el primer artículo en el título de una conclusion que dedicaba á San Pedro en estos términos: "Al que ata y desata todo en la tierra y en el cielo, es decir, que posee la suprema potestad temporal y espiritual." La Sorbona condenó esta conclusion el día 4 de Noviembre de 1682, y mandó borrar el nombre de aquel religioso de la lista de los bachilleres. Al año siguiente se introdujeron en Francia dos escritos contra la declaracion: el uno era un decreto del arzobispo de Estrigonia condenándola, y el otro una refutacion bajo el título de *Exámen jurídico*. Como entré otras cosas se defendia, que el privilegio inmutable de juzgar de las materias de fé corresponde solo á la Santa Sede, el parlamento denunció esta proposicion á la Sorbona, la cual falló despues de dos meses de deliberacion, que la proposicion en cuanto quitaba á los obispos y aun á los concilios generales, el derecho de juzgar de las controversias de la fé, era falsa, temeraria, errónea, contraria á la práctica de la Iglesia y la palabra de Dios, y en consecuencia acordó en 23 de Junio, recoger dichas dos obras. El padre Rocaberti, general que habia sido de la órden de predicadores, y entonces arzobispo de Valencia é inquisidor general de España, publicó en 1693 una obra muy lata para probar la doctrina contraria á la declaracion, y recopiló todos los tratados del mismo género en veintium volúmenes en folio. Para refutar á este autor y las obras recopiladas por él, compuso Bossuet la defensa de la declaracion (1). No entra ni puede entrar en nuestro plan exponer es-

(1) Para conocer el valor que puede tener la defensa de Bossuet sobre los cuatro famosos artículos, debemos notar que esta obra, que corre con el nombre del ilustre obispo de Meaux, no se publicó hasta despues de su muerte. "Veintidos años vivió despues de la declaracion (dice el conde de Maistre), sin haber manifestado una sola vez el desiguno concertado de publicar su defensa: nunca halló ocasion favorable (y esto merece muy particular atencion), siendo tan frecuente, tan rápido, tan seguro de sus ideas y tan firme en sus opiniones: no parece sino que habia perdido su brillante carisma." "No se puede contemplar sin un profundo interés á este grande hombre, atacado, por decirlo así, á un trabajo ingrato, que no podia jamas ni abandonar sin acabar. Despues de haber hecho, reformado, mudado, corregido, dejado, vuelto á tomar, mutilado, suplido, borrado, interlineado y anotado su obra, al fin la deshizo toda é hizo otra nueva, que substituyó á la revision de 1695 "y 1696, producida ya con dolor.... Suprime enteros los tres primeros libros, muda el título &c. &c. y se impone la ley de no pronunciar ya el nombre de los cuatro artículos.

"Mas bajo esta nueva forma ¿satisfará la obra á su autor? Lo ningun modo. Esta malhadada declaracion le agita y le atormenta, le abrasa, por decirlo así, y es preciso que la varie otra vez. No contento jamas con lo que ha hecho, piensa siempre en hacer otra cosa diferente, y casi no puede dudarse que el desiguno de Bossuet fuere de variar su obra entera como habia variado los tres primeros libros; pero la multitud de negocios y las enfermedades de que se vió agobiado en los últimos años de su vida, le impie-



tas discusiones, ademas de que ilustraron poco la materia. En el discurso de esta historia se ha podido advertir, que la doctrina de los cuatro artículos se enseñaba de muy antiguo en la facultad de teología de Paris, y la admitia la mayor parte del clero de Francia. Pero la novedad y la audacia consistia en hacerla objeto de una declaracion solemne, obligatoria y confirmada por la autoridad temporal. No hay, pues, que extrañar que la Santa Sede, sin decidir en cuanto al fondo de la doctrina, que sigue siendo lo que era antes, una opinion abandonada á la libre disension de las escuelas, desaprobase y anulase una declaracion que parecia quitarle tal carácter. El Papa Inocencio XI se mostró fuertemente enojado de ella, y negó las bulas á todos los obispos electos que habian concurrido á la congregacion: el rey por su lado, no queriendo que hubiese distincion entre ellos y los que no habian tomado parte, prohibió recurrir á Roma para impetrar bulas; y esta dificultad, que se complicó muy luego con otras desavenencias sobre las franquicias de los embajadores, subsistió todo el tiempo restante del pontificado de Inocencio.

Uno de los principales motivos que impelieron al clero de Francia á declararse con tanta decision por el rey en el asunto del patronato, era el celo que mostraba este príncipe hacia mucho tiempo contra la heregía. Habia expedido sucesivamente muchos decretos para debilitar el partido calvinista, y preparar el terreno para la importante medida que tomó al cabo, tres años despues de esta congregacion del clero, revocando el edicto de Nantes. En 1661 habia publicado una declaracion, previniendo que fuesen unos comisarios á las provincias del reino, para informar de las contravenciones de este edicto, y varios parlamentos habian cooperado con sus providencias á los intentos del rey. En 1669 expidió otra declaracion, que prohibía á los ministros de los hereges predicar fuera de los lugares señalados, decir nada contra la religion católica, mantener correspondencia con las otras provincias, reunirse fuera del tiempo de los sínodos, censurar ó castigar á los que enviasen sus hijos á las escuelas católicas, y celebrar con solemnidad los bautismos, bodas y entierros. Ademas se ordenaba, que cuando pasasen las procesiones del Santísimo por delante de los templos de los calvinistas, interrumpieran éstos el canto hasta que se les avisase que habian pasado aquellas: que pudiesen colgaduras en sus casas, y que si encontraban al Santísimo, ó bien se retiraran, ó tomaran una actitud respetuosa: por último, que observasen las fiestas

"dieron ejecutar su proyecto, ó á lo menos poner en limpio la obra, porque estaba ya casi terminada, y el abate Lequeux, segundo editor de las obras de Bossuet, reuniendo los borradores escritos de mano del ilustre autor, confundidos entre una multitud de papeles, encontró la obra casi enteramente corregida, segun el nuevo plan (*De la Iglesia galicana*, lib. II, cap. 2.º, págs. 107, 78 y 79)."<sup>3</sup>—(*N. de los RR. de la B. R.*)

prescritas por la Iglesia, no pudiendo en tales dias vender ni trabajar. El rey, continuando este plan de enflaquecer á los calvinistas, les prohibió por una declaracion de Junio de 1680, la admision en los arriendos y subarriendos reales, y de allí á pocos dias vedó á los católicos abrazar el calvinismo y á los ministros recibirlos, so pena de destierro. A estos decretos se siguieron otros muchos, en cuya virtud fueron destruidos gran número de templos edificadas por algunos señores contra las disposiciones del edicto de Nantes. En fin, se prohibió á los calvinistas la enseñanza de las lenguas y ciencias y el ejercicio público de la medicina, y fueron excluidos del foro, de los gremios y de todos los cargos públicos. Se extinguieron las salas del parlamento, compuestas por mitad de católicos y calvinistas, y se cerró la famosa escuela de Sedan. Estos golpes reiterados, que anunciaban á los hereges la ruina próxima de su secta en el reino, hicieron que muchos se determinasen á expatriarse. El rey, para impedir esta emigracion, prohibió en Marzo de 1682 la salida del reino á todos los marineros y artesanos, pena de galeras perpetuas, y de allí á unos meses hizo general esta prohibicion por un edicto, en que se decretaba la confiscacion de bienes contra los calvinistas que abandonasen el reino, y se anulaba la venta que hicieran de ellos un año antes de su fuga; con lo cual no hallaron compradores.

La congregacion del clero dirigió en Julio del año 1682, una amonestacion pastoral á los reformados, exhortándolos á reunirse á la Iglesia y venerar las preocupaciones que los retenian en la heregía. Ademas recomendó á todos los obispos, que estableciesen explicaciones de doctrina y conferencias para instruccion de los calvinistas, y publicó una memoria que contenia los métodos y razones mas propias, para demostrar los errores de la pretendida reforma y la verdad de la doctrina católica. Al mismo tiempo mandó el rey expedir dos cartas circulares, una á los obispos y otra á los intendentes de las provincias, exhortándolos á auxiliar con todas sus fuerzas el celo de la congregacion. No obstante, les encargaba guardasen los mayores miramientos; pero al año siguiente, las revueltas de los sectarios obligaron á la corte á usar medidas de rigor. Formaron atropamientos en el Languedoc, el Delphinado, el Vivarés y los Cabenes, y continuaron sus ejercicios de religion en los lugares prohibidos. Muchos de ellos tomaron las armas en las montañas; pero muy luego se reprimió esta rebelion, y fueron condenados á muerte los mas criminales, entre ellos varios ministros. Los otros obtuvieron el perdón, pagando solo con la demolicion de sus templos y con alojar á los soldados destinados á mantenerlos sumisos. Los ministros no omitieron diligencia para sostener la secta é impedir las conversiones. Publicaron multitud de escritos en respuesta á la amonestacion pastoral y á la memoria dadas por la congregacion del clero, y no olvidaron ningun medio de hacer odiosos á



los que abjuraban la heregía. El rey por su parte, para quitar los obstáculos de la costumbre y del respeto humano, otorgaba todas las gracias posibles á los recién convertidos, como exención de pechos y tributos, preferencia para los empleos y otras mercedes por este estilo. De este cebo difícilmente se defendían muchos calvinistas, y á pesar de todos los esfuerzos de sus ministros, se multiplicaban por todas partes las conversiones: algunas sin duda fueron equívocas; pero hubo otras muchas sinceras. Buen número de los mismos ministros dieron el ejemplo, y leyeron en sus consistorios los motivos de su conversión.

El clero congregado en 1685, se vió precisado á quejarse al rey de las imputaciones calumniosas de los ministros reformados, y presentó un memorial pidiendo la renovación de los edictos que les prohibían emplear términos injuriosos contra la Iglesia romana y atribuirle falsamente errores odiosos, con evidencia contrarios á la doctrina que enseña. A este memorial era adjunto un escrito, que se publicó bajo este título: "Doctrina de la Iglesia contenida en los decretos del concilio de Trento, contrapuesta á las injurias, calumnias y falsedades divulgadas en las obras de los pretendidos reformados." Este escrito hacía ver hasta dónde llevaban los ministros la audacia en desfigurar la doctrina católica sobre casi todos los puntos, para desacreditarla á los ojos de sus sectarios. El rey, tomando en consideración estas quejas, publicó por Agosto un edicto que prohibía á los calvinistas predicar y escribir contra la fé de la Iglesia, y de allí á dos meses, á instancias del consejo y sobre todo del canceller Miguel Letellier, se determinó á descargar el último golpe que debía acabar con la existencia legal del calvinismo. La tregua ajustada con el emperador y el rey de España, presentaba una coyuntura favorable para la ejecución de éste proyecto, concertado hacía mucho tiempo. Publicó, pues, en Octubre de 1685, una ley que revocaba el edicto de Nantes y todas sus disposiciones, como unas concesiones sacadas á la fuerza por la rebelion criminal de los sectarios, y otorgadas solo temporalmente y por la necesidad de las circunstancias. En consecuencia, prohibía el ejercicio público de la pretendida religion reformada en todo el reino, y mandaba salir de él dentro de quince dias á todos los ministros que no quisiesen abjurar: concedía privilegios y ventajas importantes á los que se reuniesen á la Iglesia católica: ordenaba á todos los calvinistas que educasen á sus hijos en la religion católica, y les prohibía al mismo tiempo tener escuelas; pero les permitía quedarse en el reino, gozar de sus bienes y continuar su tráfico ú oficio bajo la promesa de que no serian molestados, con tal que se abstuvieran de reunirse para el ejercicio de su culto. Poco despues, se dieron órdenes severas para impedir que saliesen del reino y llevasen sus riquezas á paises extraños; lo cual no estorbó que buen número de nobles, comerciantes y artesanos con mas de seiscientos ministros

emigrasen á Suiza, Alemania, Holanda y otros paises protestantes. A la prohibición del ejercicio público del calvinismo, se siguieron sin tardar algunas medidas eficaces para la conversión de los hereges. Se dieron pensiones y socorros á los que abjuraban: se distribuyeron limosnas: se establecieron misiones; y por todas partes se repartieron libros en que se contenían algunas instrucciones puestas al alcance de las gentes sencillas y de los sábios. Los mas de los sectarios abjuraron, y el rey, con el fin de evitar que se perpetuara el error por la pertinacia de los demas, tomó la resolución de quitarles á sus hijos para que fuesen educados en casas destinadas á este fin (1).

Mucho se ha clamado contra las violencias que hubieron de sufrir á veces los calvinistas que no quisieron convertirse. En efecto, se habian diseminado tropas por todas las provincias para precaver las turbulencias y proteger á los misioneros, y estos soldados, so pretexto de obligar á los padres á enviar á sus hijos á las escuelas, se hacian dueños de las casas, donde causaban enormes dispendios para su manutención y solian cometer toda clase de desórdenes. Estas violencias, llamadas *dragonadas*, porque eran dragones los soldados de la expedición, no tardaron en ocasionar levantamientos, que empezaron durante la guerra que tuvo que mantener Luis XIV por muchos años contra todas las potencias de la Europa. Algunos fanáticos, á quienes se dió el nombre de *camisardos*, se reunieron tumultuariamente en los Cebeñes, se vendieron por profetas y publicaron que Dios les habia inspirado el tomar las armas en defensa de su religion. Saquearon y derribaron las iglesias, y cometieron horribles crueldades con los sacerdotes y religiosos. Mantuvieron esta rebelion las promesas de los ingleses y holandeses, con quienes ajustaron un tratado los sublevados, y las predicciones de los ministros desterrados y en especial del fanático Jurieu, sobre la próxima ruina del reino del Anticristo. Hasta el siglo XVIII, y despues de muchos años de guerra, no se logró reducirlos á la obediencia. No podemos entrar aquí á discutir las vejaciones reales ó supuestas de que podian tener quejas; pero es preciso confesar, que su inconcebible fanatismo hace creer que se hallaban poco inclinados á la paciencia, y que no se necesitaba mucho para irritarlos. En otro lugar hemos advertido, que sus sediciones habian reclamado la presencia de aquellas tropas destinadas á reprimirlas y contenerlos. Por último, para responder á todas las declamaciones á que dió motivo la revocación del edicto de Nantes, debemos añadir, que no se ha de juzgar esta medida conforme á las ideas de tolerancia difundidas hoy: que el espíritu turbulento de los calvinistas, sus pretensiones siempre en aumento, las guerras civiles que habian promovido tantas veces, y sus disputas diarias con los ca-

(1) D'Avigny, *Mem. christ.*—Dupin, *Historia del siglo XVII.*



tólicos, pudieron hacer muy bien que se considerase como necesaria para la tranquilidad del Estado; y que en suma, no tenían razón de quejarse de que se prohibiese en Francia el ejercicio público de su culto, cuando ellos llevaban mucho mas allá la intolerancia, é imponían severas penas á los católicos y disidentes de toda especie donde quiera que dominaban. En cuanto á las resultas de esta medida, por lo que mira al perjuicio que se dice causó al comercio y á la industria con la emigracion de los artesanos y comerciantes franceses, es una cuestion muy agena de nuestro objeto y no nos detendremos á discutirla: solo diremos, que se ha exagerado de una manera asombrosa el número de los protestantes que salieron de Francia: que el duque de Borgoña, discípulo de Fenelon, los reduce á menos de ochenta mil en una memoria relativa á la revocacion del edicto de Nantes; que los calvinistas contemporáneos, tales como Benoit en la Historia de dicha revocacion, y Larrey en la Historia de Inglaterra, los hacen subir á doscientos mil nada mas; y que aun admitiendo este cálculo, es evidente que la emigracion de tan corto número de personas en proporcion de los habitantes de Francia, no podia tener tan grande y tan funesto influjo sobre la prosperidad del comercio como se ha supuesto.

El duque de Saboya imitó el ejemplo del rey de Francia. Como en algunos valles de sus Estados habia muchos calvinistas ó valdenses y acababan de refugiarse allí muchos franceses, publicó primeramente un edicto en Noviembre de 1685, mandando salir á los extrangeros en el término de quince dias: luego en el mes de Enero siguiente prohibió, pena de la vida, reunirse para el ejercicio de la pretendida religion reformada ó tener escuelas, con orden de que los ministros que no quisieran convertirse, se marchasen dentro de quince dias. Los calvinistas y valdenses tomaron las armas y se atrincheraron en las montañas; pero pronto fueron vencidos, dejando tendidos en el campo mas de tres mil hombres en un encuentro, y cayeron prisioneros mas de diez mil en diferentes lugares. Estos fueron puestos en libertad con la condicion de salir de Saboya, y los mas se refugiaron en Suiza ó en Ginebra. Mas á pocos años, habiéndose enemistado con Francia el duque de Saboya, les permitió volver y hasta les restituyó todos los privilegios que les habia quitado.

Los protestantes continuaban dando en Inglaterra el espectáculo de una intolerancia muy propia para justificar las medidas adoptadas en Francia, de que tomaron pie los ministros para tantas y tan violentas declamaciones. El rey Carlos II, aunque muy inclinado á favor de los católicos, se veia forzado á pesar suyo, á decretar persecuciones por el fanatismo de sus súbditos. En los pulpitos, en el parlamento y en una porcion de escritos no se cesaba de proferir las mas furiosas declamaciones contra los progresos del papismo (como llamaban al catolicismo); y habiendo abrazado la

fé católica el duque de York, hermano del rey y heredero presuntivo de la corona, fué el blanco de los insultos de los sectarios, que no dejaron piedra por mover para apartarle del gobierno y llevaron el ódio hasta el extremo de proponer una ley para excluirle de la corona. El parlamento, no contento con obligar á los católicos á prestar el juramento de fidelidad, prescrito bajo el reinado de Jacobo I, hizo extender y aprobó en 1678 una declaracion llamada el juramento del *test* ó de la prueba, que se debía suscribir, no pena de ser excluido de todo cargo; por él se declaraba no admitir la transustanciacion y mirar como una supersticion é idolatría el culto de los santos y el sacrificio de la misa, practicados en la Iglesia romana. Por entonces se formó el plan de una supuesta conspiracion, la que se resolvió imputar á los católicos para hacerlos odiosos: á este intento se echó mano de un malvado por nombre Tito Oates, á quien se hizo abjurar el anglicanismo, y de este modo logró ser admitido en los colegios ingleses, establecidos para los católicos en Valladolid y Saint-Omer. Habiendo pasado algunos meses en estas casas, volvió á Inglaterra, donde declaró que los católicos del reino habian formado una vasta conspiracion con las potencias extrangeras, para asesinar al rey y restablecer la autoridad del Papa, el cual estaba al frente de la conjuracion. La declaracion de aquel hombre perverso, aunque llena de contradicciones y otras señales evidentes de impostura, fué bien recibida por el parlamento, que decretó la prision de varios pares católicos y siguió el proceso con la apasionada obstinacion del fanatismo. Diez y siete personas fueron condenadas á muerte y ajusticiadas por solo la acusacion de aquel perverso, generalmente desacreditado: entre ellas habia un sacerdote secular y seis jesuitas. El conde de Stafford, de la ilustre casa de Norfolk, mereció de haber estado dos años preso en la torre de Londres, fué sentenciado en Diciembre de 1680 y pereció en el cadalso; Oliverio Plunkett, arzobispo de Armagh y primado de Irlanda, sufrió la pena capital al año siguiente, bajo el mismo pretexto. La importancia que se habia dado á esta conspiracion imaginaria, fué un motivo para cumplir con mas rigor las leyes sanguinarias contra los católicos, y perecieron varios sacerdotes por haber ejercido su ministerio. En esta ocasion publicó Arnaldo una apologia de los católicos, en donde demostraba hasta la evidencia la falsedad de la conspiracion que se les imputaba. Al fin se descubrió la calumnia años adelante, y Tito Oates, acusado ya muchas veces de perjurio, fué condenado á encierro perpetuo. Carlos II murió el 16 de Febrero de 1685, despues de haber recibido los sacramentos por el ministerio de un sacerdote católico, y le sucedió su hermano el duque de York, bajo el nombre de Jacobo II.

El nuevo monarca se declaró á favor de la religion católica, con un celo que irritó las preocupaciones de la nacion. Admitió en



su consejo privado cuatro pares católicos y nombró á otros para diferentes empleos civiles y militares. No habiendo podido conseguir que revocara el parlamento el juramento de la prueba, prescrito para la obtencion de los empleos, dispuso de él por una simple declaracion que publicó en Abril de 1687, concediendo la libertad de conciencia á todos los súbditos del reino. Los disidentes le dieron las gracias en diferentes representaciones; pero el parlamento y todos los partidarios de la Iglesia establecida, se mostraron muy descontentos. Los católicos se aprovecharon de aquella libertad para abrir varias capillas en Lóndres y otras partes, y publicar excelentes obras de controversia, que produjeron muchísimas conversiones. El rey envió un embajador á Roma en 1686, y al año siguiente recibió un nuncio que hizo su entrada pública en Windsor, precedido de la cruz y acompañado de religiosos que vestían el hábito de su orden. Bien se concibe que este espectáculo ofendió vivamente á los protestantes. No menos los indignó otro acto del rey. S. M. nombró vocal del consejo privado á su confesor el P. Peters, jesuita inglés, en quien tenía entera confianza. Este nombramiento, contrario hasta á la práctica de las cortes católicas, fué vituperado con mas razon en un pueblo que tenía aversion á los regulares y en especial á los jesuitas. Como la conversion del rey debía naturalmente infundir grandes esperanzas en favor de la religion, el Papa nombró obispos para gobernar como vicarios apostólicos la Iglesia de Inglaterra, donde no había antes mas que presbíteros seculares, bajo la jurisdiccion de un arcebispo, y religiosos que en virtud de sus privilegios se consideraban como independientes. El primer obispo fué nombrado en 1685, é hizo una visita pastoral en todo el reino, donde administró el sacramento de la confirmacion á muchos católicos. Muy luego tuvo otros tres compañeros, y la Inglaterra quedó dividida para el gobierno episcopal en cuatro distritos, el del Norte, el del Mediodía, el del Occidente y el del Medio. Los regulares pusieron alguna dificultad en someterse á la jurisdiccion de los vicarios apostólicos; pero la sagrada congregacion de la propaganda decidió por un decreto de 6 de Octubre de 1695, que todos los sacerdotes seculares y regulares, debían obtener las licencias de los obispos para todas las funciones del ministerio.

En esto, los acto pocos meditados de Jacobo II produjeron al cabo una revolucion que le precipitó del trono. En Marzo de 1688 mandó á los obispos anglicanos que publicaran en todas las iglesias la declaracion de la libertad de conciencia; y como se resistiesen los mas, los enplazó ante el tribunal del banco del rey, é hizo ponerlos presos en la torre de Lóndres; pero á los pocos dias recobraron la libertad y fueron absueltos por sentencia del parlamento. El príncipe, no habiendo podido lograr su intento por medio de los obispos, dió directamente sus órdenes á los cancilleres de las uni-

versidades y á los pastores de las parroquias; pero tampoco fué obedecido. Algunas otras medidas que no surtieron mejor efecto, provocaron tal resistencia, que al fin juzgó necesario acomodarse al tiempo y publicar en 30 de Setiembre una proclama, por la que aseguraba la conservacion de la religion protestante, y excluía á los católicos de la cámara de los comunes. Ademas, separó de su consejo á los vocales que parecían mas sospechosos; pero ya era muy tarde. Habiendo sido llamado su yerno Guillermo, príncipe de Orange, por los descontentos, desembarcó en Inglaterra con tropas en Noviembre de 1688, y Jacobo II, abandonado de sus súbditos, tuvo que salir del reino y buscar un asilo en Francia. A poco tiempo intentó recobrar el trono con la ayuda de los irlandeses que generalmente perseveraban fieles á él; mas sus tropas fueron derrotadas y volvió á Francia, donde murió en 1701 con grandes sentimientos de piedad. Esta revolucion no podía menos de tener funestas resultas para los católicos. Se les prohibió habitar en Lóndres: se cerraron las escuelas que habían formado: fueron presos muchos sacerdotes y dos vicarios católicos, que permanecieron mucho tiempo en un encierro, pero al fin fueron puestos en libertad. Debe hacerse justicia á Guillermo III: no mandó derramar sangre. No obstante, los misioneros no podían ejercer su ministerio sino con las mayores precauciones y corriendo riesgos siempre nuevos. Se procuraba intimidarlos con amenazas, y las mas veces tenían que estarse ocultos. Mucho mas padecieron en Escocia, donde habían llegado á ser dominantes los presbiterianos tolerados por Guillermo III. Se enviaron tropas á las montañas, donde había buen número de católicos: fueron taladas sus tierras y haciendas, y el capitán Porringer se hizo famoso en Occidente por sus devastaciones y crueldades: mandó quitar la vida á muchos católicos porque no habían querido renegar de su religion. Al mismo tiempo determinó el parlamento de Escocia, que los hijos que no se hiciesen protestantes, perdieran la herencia de sus padres. Mas la fé se mantuvo en medio de las persecuciones, y había distritos y sobre todo islas enteramente pobladas de católicos. La Santa Sede nombró un vicario apostólico para Escocia, que pasó allá secretamente en 1697, y su celo produjo mucho fruto en un pais donde hacia cerca de cien años que no había habido obispo. La Irlanda que se había declarado por Jacobo II, obtuvo por la capitulacion de Limerik en 1691, que quedasen las cosas en el estado que tenían bajo el reinado de Carlos II, y que los católicos solo estuviesen sujetos al juramento de fidelidad. Mas los protestantes, y en particular los obispos anglicanos, declamaron con violencia contra estas concesiones: Guillermo III reprimió mas de una vez los atentados del parlamento de Inglaterra contra aquella capitulacion, y desechó entre otros, un proyecto de ley por el que eran desterrados perpetuamente los obispos y los religiosos. Con todo, esta moderacion



de la corte no impidió las persecuciones y vejaciones de toda clase. La mayor parte de los obispos y sacerdotes tuvieron que ex-patriarse: algunos fueron encarcelados, y los demás, si eludieron las pesquisas, fué escondiéndose cuidadosamente. Este estado de cosas duró largo tiempo (1).

Habia crecido grandemente la discordia entre Luis XIV é Inocencio XI con motivo de la franquicia del barrio de los embajadores en Roma. Esta franquicia no se limitaba, según la práctica ordinaria, al palacio del embajador, sino que se extendía á las calles y casas contiguas, de suerte que los oficiales de justicia no podían ejercer allí su oficio ni aun entrar, lo cual daba margen á una porcion de abusos y facilitaba la impunidad de los delitos. Varios Pontífices, entre ellos Julio III y Gregorio XIII, habian hecho inútiles esfuerzos para abolir ó modificar tales privilegios; mas no habian podido llevarse á efecto sus decretos. Por último, Inocencio XI, en los primeros años de su pontificado, publicó una declaracion aboliendo aquellas inmunidades abusivas, y mandando á los magistrados y empleados de policia que ejerciesen su oficio en todas partes. El emperador, los reyes de España y de Polonia y los demás príncipes, consintieron sucesivamente en esta abolicion; pero Luis XIV, infatuado de orgullo por las victorias de sus generales y las lisonjas de sus cortesanos, creia no haber nacido para seguir el ejemplo de los otros soberanos ni alterar sus hábitos de despotismo por las reclamaciones mas justas. El Papa hizo repetidas instancias y las reiteró especialmente al principio del año 1687 con motivo de la muerte del mariscal d'Estrées, embajador en Roma; y no pudiendo conseguir nada por la via de las negociaciones, publicó en Mayo del mismo año una bula, en que confirmaba la abolicion de las inmunidades y fulminaba excomunion *ipso facto* contra los que intentasen sostenerlas. El rey resolvió mantenerse firme en sus pretensiones y hacer frente al Papa con estrépito. Nombró embajador al marqués de Lavardin y le dió orden de sostener las inmunidades; y aunque el Papa le notificó que no seria reconocido, no dejó el marqués de entrar en Roma, el 16 de Noviembre, con ochocientos hombres armados, é insultó á los dependientes de la aduana que se presentaron á registrar los equipages. El Papa, justamente enojado de esta bravata del embajador, no le quiso dar audiencia y mandó suspender el oficio divino en las iglesias si osaba presentarse; y sabiendo que habia sido admitido á comulgar en la iglesia de San Luis, que era propia de los franceses, hizo publicar una sentencia en 26 de Diciembre, declarándola en entredicho por haber admitido á los oficios y á la participacion de los sacramentos al embajador notoriamente excomulgado. El padre Avrigny, jesuita, y otros historiadores cortesanos, no dejaron de decir que esta supues-

(1) Dodd. *Hist. de la Iglesia de Ingalat.*—Lingard.

ta notoriedad no tenia el menor fundamento; pero ¿puede haber nada mas notorio que la bravata del embajador? Y aun cuando hubieran podido suscitarse dudas sobre la justicia ó validez de la excomunion, ¿le tocaba á él juzgar en la materia, ni tenia derecho para considerarla sin otra formalidad ni procedimiento, como nula y de ningun valor y ostentar resueltamente el desprecio que hacia de ella? Al dia siguiente publicó una protesta contra la sentencia del Papa y continuó visitando las iglesias con aparato. Sin embargo, como eran de temer otras medidas, Aquiles de Harlay, fiscal del parlamento de Paris, apeló de la sentencia, de orden de la corte, por un pedimento poco comedido que leyó el 22 de Enero de 1688, y al otro dia el fiscal Talon pronunció en abono de este paso un discurso lleno de ineffectivas todavía mas violentas contra el sumo Pontífice. El rey representó luego ante la corte romana; mas como no fueron oídas sus representaciones, el fiscal interpuso en Setiembre apelacion al concilio futuro, de cuanto pudiera intentar el Papa contra S. M. ó sus vasallos. Esta apelacion fué admitida por el parlamento y por la curia eclesiástica de Paris, que dió al fiscal el testimonio que solicitaba para llevarla adelante cuando fuese necesario. Por fin, el arzobispo de Paris congregó de orden del rey unos veinte obispos que se hallaban en la capital, así para informarlos oficialmente de las diligencias que se habian practicado cerca del Papa, como para justificar las medidas que habia creído deber tomar, y esta junta escribió con el mismo objeto á todos los prelados del reino. Con motivo de estas disputas se publicaron una porcion de escritos contra el Papa, en que no se guardaba respeto ni moderacion alguna; se le acusó de parcialidad contra la Francia, y de terquedad en no querer expedir las bulas á los obispos, y el rey mandó ocupar el condado de Avignon.

Hacia unos años que Miguel Molinos, clérigo español, propagaba en Italia los errores del quietismo, y encubria bajo el velo de una falsa devocion los desvarios y los principios mas monstruosos. Su compostura, sus conversaciones que solo respiraban piedad, sus escritos llenos de cosas espirituales ininteligibles, y por lo mismo admiradas del vulgo, le habian grangeado tal fama, que habiendo querido refutar su doctrina en un libro impreso el padre Sefieri, célebre predicador de la Compañia de Jesus, fué mirado como un émulo que se dejaba llevar de los impulsos de una baja envidia, y los partidarios de Molinos tuvieron tanto valimiento, que hicieron poner en el Indice el libro de aquel religioso. En el año 1675 habia publicado Molinos la *Guia espiritual*, donde pretendia exponer la teología mística y los caminos interiores de la contemplacion; pero habia encubierto y disfrazado sus principios con tanta mafia, que se imprimió aquel libro con la aprobacion de muchos doctores. Sin embargo, no pudo ocultar tan bien la peligrosa tendencia de su doctrina, que no escandalizase á ciertos teólogos ilustrados, los cua-



les, á ejemplo del padre Señeri, intentaron impugnarla. En sus cartas y en sus conversaciones particulares se explicaba Molinos con mas claridad. Según él, cuando el hombre llega al estado perfecto de contemplacion, se queda en una completa inaccion y quietud: no reflexiona ni sobre Dios, ni sobre sí mismo: no desea nada, ni aun su salvacion: no debe pedir nada á Dios: no teme nada, ni aun el infierno: olvida sus pecados y no necesita confesarlos: no se le da cuidado de las tentaciones, se rinde á ellas con indiferencia, y considera todo lo que pasa en él como un efecto de la voluntad de Dios, de suerte que no trata de desechar los pensamientos impuros ó las dudas contra la fé, y no debe hacer esfuerzo para combatir sus mas torpes inclinaciones: puede entregarse sin recelo ni escrúpulo á la fornicacion, al adulterio y á todos los desórdenes, porque en el estado de inaccion absoluta en que se mantiene por la contemplacion, no va en estos desórdenes mas que una violencia del demonio, de quien viene á ser instrumento su cuerpo, sin que el alma, íntimamente unida á Dios, tome parte alguna en estas acciones criminales, ni pueda mancharse con ellas. Por mucho cuidado que hubiese tenido Molinos de disimular en sus escritos las consecuencias mas escandalosas de su quietismo, se hicieron tan públicas por sus conversaciones, que mandó prenderle la inquisicion en Julio de 1685, y á los dos años le condenó á encierro perpetuo. Su causa duró muchos meses, y aquel hipócrita, convicto de haber seducido á muchas personas, confesó los errores y desórdenes de que le acusaban. El dia 3 de Setiembre de 1687 hizo pública abjuracion delante de los cardenales, de los prelados y de un concurso inmenso de pueblo, y en seguida el comisario del Santo Oficio le dió la absolucion de las censuras. El Papa confirmó el decreto de la inquisicion por una bula del 20 de Noviembre, en que condenaba todas las obras de Molinos y en particular sesenta y ocho proposiciones, que contenian los errores monstruosos cuyo resumen acabamos de presentar. La inquisicion expidió en los años siguientes varios decretos para condenar diferentes obras de los quietistas, lo cual puede dar idea de los progresos de esta doctrina extravagante.

Habiendo vacado en Julio de 1688 la silla arzobispal de Colonia, Luis XIV trabajó infinito para sentar en ella al cardenal de Purstemberg, obispo de Strasburgo, que era enteramente de su devocion y le pedia la mayor parte del calildo. Mas como no podia ser electo canónicamente y habia necesidad de una dispensa de la Santa Sede, el Papa Inocencio XI la negó en virtud de las vivas instancias del emperador Leopoldo, y confirmó la eleccion del príncipe Clemente de Baviera que habia tenido pocos votos, concediéndole igual dispensa. Luis XIV se quejó, protestó y amenazó, acusó al Papa de una parcialidad odiosa, y hasta le imputó las desgracias del rey Jacobo II, so pretexto que forficando así el partido del emperador y de los enemigos de Francia, habia facilitado la expedi-

cion del príncipe de Orange á Inglaterra. Estas quejas y acusaciones fueron repetidas en Francia por los aduladores del rey; pero hicieron poca sensacion en Europa, donde sobraban motivos para condenar la ambicion del monarca francés, y el despotismo que queria ejercer con el sumo Pontífice lo mismo que con los otros reyes.

Inocencio XI murió el 12 de Agosto de 1689, y el 6 de Octubre le sucedió el cardenal Ottoboni, que tomó el nombre de Alejandro VIII. Dicese que la corte de Francia no perdonó diligencia para procurar la eleccion de este Papa; pero no sacó las ventajas que esperaba. Luis XIV, despues de haber mostrado tanta obstinacion y altanería bajo del pontificado anterior, cedió en punto á las inmunidades, restituyó el condado de Aviñon, y sin embargo no pudo obtener las bulas para los obispos electos, porque el nuevo Pontífice insistió, como su antecesor, en la revocacion de lo que se habia hecho en la congregacion del clero de 1682, y no habiendo surtido ningun efecto todas sus instancias, publicó en 30 de Enero de 1691 (dos dias antes de su muerte) una bula fecha 4 de Agosto anterior, por la que declaraba nulias, irritas, ilusorias y enteramente destituidas de fuerza, las deliberaciones de dicha congregacion tocante á la ampliacion del patronato real, así como la declaracion sobre la potestad eclesiástica y los cuatro artículos que contiene, con todos los edictos y providencias dadas para confirmarla, añadiendo que aunque debian considerarse como nulias de pleno derecho y de ningun valor, no obstante, para mayor precaucion y en cuanto fuese necesario, las casaba y anulaba por la plenitud de su potestad, y les quitaba toda fuerza y valor. Alejandro VIII condenó el error del pecado filosófico por decreto de 14 de Agosto de 1690, y por otro de 7 de Diciembre, treinta y una proposiciones relativas al libre albedrío, la gracia suficiente, y los sacramentos de la penitencia y de la Eucaristía, y algunos otros puntos de doctrina. Estas proposiciones eran las que hemos visto que denunció á Clemente X el arzobispo de Malinas, como defendidas por algunos doctores jansenistas. Solo indicaremos algunas, en que se afirma que la ignorancia invencible del derecho natural, si es posible, no excusa de pecado: que no es lícito seguir ni aun la opinion mas probable entre las verdaderamente probables: que la ley divina impone la obligacion de dar satisfaccion antes de recibir la absolucion: que se debe negar la comunión á los que no tienen aún un amor de Dios muy puro y sin ninguna mezcla: por último, que cuando se establece claramente una doctrina en San Agustín, puede defenderse sin hacer caso de ninguna bula de los Papas. El error del pecado filosófico se habia defendido el año 1656 en el colegio de los jesuitas de Dijon en una conclusion concebida así. "El pecado filosófico, cometido sin ningun conocimiento de Dios ó sin ninguna atencion á él, no es una ofensa de Dios ni un pecado mortal." Arnaldo denunció esta conclusion, y aunque el jesuita que la habia hecho